



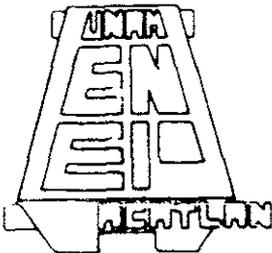
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ACATLAN

LA SOCIALIZACION DE LOS NIÑOS DE LA CALLE

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
AMPARO ISLAS PEREZ

ASESOR LIC. EDUARDO VILLARREAL MORO



284765



ESTADO DE MEXICO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis papas **ALFREDO Y AMPARO**,
hacedores de alas. Personas insustituibles
en mi vida, porque sin su apoyo,
comprensión y cariño no hubiese podido
llegar a ser lo que soy; por todas las
enseñanzas que obtenga de ustedes,
GRACIAS, QUE DIOS LOS BENDIGA.

Al hombre que tanto amo,
GRACIAS MANOLIN por tu
amor, paciencia, apoyo y ayuda
para lograr la realización del
presente trabajo. **TE ADORO**
CORAZÓN.

A ti **CLARITA**, mi niña que tanto
quiero, y quien me motiva a
seguir adelante.

A **MIS HERMANOS**, por el apoyo que me brindan a cada momento de mi vida. **GRACIAS**.

A **ROSA MARTHA ISLAS PEREZ**, por el gran apoyo e impulso que he obtenido siempre de ti para lograr mi superación personal. **GRACIAS HERMANITA**.

Al licenciado **EDUARDO VILLARREAL MORO**,
catedrático insustituible de la facultad de
Derecho a quien sin su apoyo, ayuda y
orientación no hubiera visto realizado uno de
mis más grandes anhelos. **GRACIAS.**

AS Escuela Nacional
Estudios Profesionales
FLAN donde dentro de sus
aulas y salones adquirí
conocimientos, experiencias y
amigos.

A MI JURADO siendo este
trabajo, el resultado de todas
sus enseñanzas, conocimientos,
experiencias y preocupaciones
transmitidas. **GRACIAS.**

INDICE.

INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO PRIMERO.- Antecedentes del nacimiento de los delincentes juveniles.....	11
A) Caracteres biopsicosociales	11
B) Condiciones socioeconómicas	18
CAPITULO SEGUNDO.- El Abandono de Personas.....	25
A) Abandono de personas de acuerdo con el capítulo sétimo del título decimonoveno del Código Penal del Distrito Federal aplicable en materia común.....	25
B) Concepto de niño incapaz de acuerdo con el artículo 335 del Código Penal para el Distrito Federal.....	30
C) Estudio del artículo 335 del Código Penal para el Distrito Federal.	35
CAPITULO TERCERO.- Delitos más frecuentes cometidos por los niños abandonados o de la calle.....	39
A) Robo	39
B) Lesiones	45

C)	Homicidio	47
D)	Violación	49

CAPITULO CUARTO.- Ley para tratamiento de menores infractores, sanciones

rehabilitantes.....	51
A) Amonestación	58
B) Apercibimiento	59
C) La terapia ocupacional	60
D) La formación ética, educativa y cultural	60
E) La recreación y el deporte	61

CAPITULO QUINTO.- La coordinación de la Secretaría de Gobernación y la

Secretaría de la Defensa Nacional.....	62
A) Bases legales de ambas Secretarías para lograr la coordinación.	63
B) Formas para lograr la coordinación de ambas Secretarías.....	67
C) Para que lograr tal coordinación.....	69

CONCLUSIONES	72
---------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	76
---------------------------	-----------

INTRODUCCION.

El presente trabajo es el resultado de la inquietud que despertó en mí hace algunos años, la problemática que representa la niñez desvalida y desamparada, y el observar la indiferencia con que la sociedad ve pasar ante sus ojos este triste panorama.

La realidad actual presenta grandes contradicciones sociales; por un lado existe el rico y poderoso y por el otro el fenómeno —siempre existente— de la pobreza. Si bien es cierto que es fácil percatarse de la situación descrita, constituye un gran reto identificar las causas y encontrar la solución a las mismas. Nos ha tocado vivir en una sociedad donde la desadaptación y la delincuencia infanto-juvenil constituye uno de los mayores problemas; lo cual requiere una solución de fondo y la participación de los que integramos esa sociedad.

Es común encontrar a niños que piden limosna o trabajan en la vía pública; a nadie importa lo que sucede a esos menores; si les duele algo; si tienen hambre o sed; o padecen de alguna enfermedad. La sociedad pasa de largo ante esos cuadros, pero cuando esos niños cometen alguna falta; esa sociedad antes ciega se vuelve y pide se haga justicia y se le sancione al infractor. La sociedad clama vigilancia y defensa, pero no le importan las causas que originaron la conducta

irregular y mucho menos, está dispuesta a dar ayuda, cariño y protección a esos menores.

De todo lo anterior se desprende la necesidad de instrumentar medidas preventivas, educativas y readaptadoras eficaces; que atiendan al panorama descrito, este encierra miseria; hambre; analfabetismo; adicción a costumbres nocivas y delincuencia que padecen gran parte de los menores de nuestra ciudad. Satisfacer las necesidades materiales y espirituales básicas; es el principio para recuperar a los jóvenes infractores. No es necesario estar detrás de las rejas para estar encarcelado; muchos llevan dentro su propia cárcel y es de esta de la que debe liberárseles.

El sistema de readaptación de menores, hasta ahora ha obtenido resultados deficientes; es menester identificar las fallas del sistema y las causas de la comisión de infracciones por parte de los menores. Es por ello que he pretendido desarrollar una propuesta para implementar un sistema que logre la socialización del menor a través de la educación. El cual va más allá de la posesión de conocimientos técnicos y científicos; implica la adopción de valores ético-morales.

Asimismo señalaré los elementos biológicos, sociales y psicológicos y del medio ambiente que influyen en el ánimo del pequeño delincuente, para actuar como lo hace, visto esto a grandes rasgos.

Analizaré los delitos más frecuentes cometidos por los niños de la calle, conociendo su penalidad y algunos de sus elementos para entender mejor sus necesidades.

Este trabajo no pretende ser un análisis complejo y totalizador en materia de menores infractores; sino únicamente presentar el panorama que en el Distrito Federal nos proporciona la historia de los mismos y acercar a los lectores estudiosos del derecho al campo del infractor infanto-juvenil para que el resultado de su estudio aporte aquellas reflexiones que fortalezcan su tratamiento.

AMPARO ISLAS PÉREZ

Acatlán, 2000

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL NACIMIENTO DE LOS DELINCUENTES JUVENILES.

A) CARACTERES BIOSICOSOCIALES.

El desarrollo del presente capítulo tiene como finalidad estudiar a fondo al niño desde su etapa temprana y quizá hasta la adolescencia y tal vez así poder entender porque se desvía su energía a cometer actos contrarios a la Ley y a lo que establece la sociedad.

Cada niño crece a su propio ritmo y tiene algunos rasgos característicos que sobresalen más que otros. Dentro de los límites del crecimiento y desarrollo normal, cada niño parece crecer más rápidamente en algunas áreas y más despacio en otras.

El cuerpo de un recién nacido esta provisto de habilidades que no sólo le ayudan a sobrevivir sino que, además sustentan su crecimiento.

Se ha afirmado siempre que todas las personas son iguales. Si con ello nos referimos a la constitución de un cuerpo, con una cabeza, dos piernas y dos brazos.

Ahora bien, para determinar los aspectos o caracteres biológicos de los niños, cabe destacar que desde la unión del óvulo y del espermatozoide se establecen los caracteres hereditarios que se van a otorgar al hijo y que se reparten ambos progenitores a medias, esto es determinadamente genético.

Los científicos o estudiosos del individuo llevan siglos debatiéndose en qué cuenta más en el desarrollo del hombre: sus dones naturales o su crianza; la herencia o el medio ambiente. Actualmente aceptan simplemente que la herencia determina las capacidades potenciales de un ser humano y establece sus límites. Si una característica esta determinada genéticamente poco se podrá hacer para contrarrestarla; un niño que nace de padres alcohólicos o drogadictos no podrá llegar a ser independiente de la droga o del alcohol.

Con esto se pretende dejar claro que tanto la herencia como el medio ambiente son fundamentales; es decir, si nace de genes infectados siendo por si mismo esto una causa real del problema y si además se desarrolla con personas que fuman, se drogan, o se alcoholizan el niño difícilmente escapara de esos vicios, por lo tanto, lo que un niño llegue a ser dependerá de la compleja integración de estos dos factores: Herencia-Medio Ambiente.

Ahora que se ha determinado la cuestión biológica del niño hablaremos de la relación mente-cuerpo. Las palabras griegas "psyche y soma significan respectivamente, mente y cuerpo"¹ de aquí deriva el término psicosomático aplicando a la influencia de la mente sobre el cuerpo. Una "enfermedad sicosomática es una dolencia física real producida, total o parcialmente, por conflictos emocionales subconscientes o cualquier otro factor de tipo psicológico".² En la actualidad con todos los grandes avances médicos aún no se puede comprender como las emociones pueden alterar las funciones de los órganos hasta el grado de producir una molestia física. Estos conceptos aplicados a la materia que nos concierne, es decir, a los caracteres biopsicológicos del niño se aplican de manera tajante en la presión que siente el pequeño, en su hogar formado más caricaturescamente que real, al ver llegar al ser humano que funge como padre en un estado deplorable de ebriedad y pegar y lesionar de una manera grotesca a su madre sin poder reaccionar de otra forma o llamar la atención sino única y exclusivamente manifestando alguna enfermedad física sin la previa existencia de un síntoma, el cual fuere la causa real para la aparición de la misma.

¹ LOS PORQUES DEL CUERPO HUMANO, Editorial Selecciones. México 1996.

² DICCIONARIO MEDICO, Editorial Porrúa, México 1994.

Ahora, que si la madre o la persona que el niño pretende llamar su atención no le presta el cuidado requerido, que es lo que sucede en la mayoría de los casos, el niño se escapa de la caricatura de familia que tiene y deambula por las calles, y al sentir hambre, frío, entre otras muchas necesidades físicas, biológicas y psicológicas; comienza a obtener los satisfactores requeridos de la única forma que está aprendiendo: delinquiendo. Aquí interviene el factor genético hereditario y el medio ambiente ya que el niño en la calle se relaciona con niños de su edad o más grandes, los cuales se drogan, se emborrachan, se inyectan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se masturban, se prostituyen, etcétera; y el menor con esta escuela aprende, lo cual no le cuesta mucho trabajo, toda vez que trae ya el factor genético de sus progenitores, los cuales en la mayoría de los casos son adictos a cualquiera de los vicios existentes en nuestra sociedad.

Estudiar la conducta humana no es como estudiar química: resulta difícil medir el comportamiento, es decir, asignarle valores matemáticos y casi imposible analizarlos objetivamente, toda vez que cada una de las conductas del ser humano es diferente.

Los científicos están de acuerdo, generalmente, que hay suficientes fundamentos para establecer cuatro diferencias sexuales básicas: los niños son más agresivos que las niñas; tiene más facilidad para las matemáticas y es mejor su percepción espacial, lo que les permite descifrar mapas o resolver rompecabezas con más habilidad. Las niñas, en cambio, tienen mayor capacidad

que los niños para las funciones verbales, su lenguaje es más fluido y comprenden mejor las disertaciones difíciles.³

Hay suficientes pruebas para suponer que dos de estas diferencias: la agresividad y la facilidad para las matemáticas tienen una base biológica; probablemente estén determinadas en cierta medida por los genes. Pero no hay que perder de vista que en todas las diferencias sexuales de la conducta desempeñan un papel importante el aprendizaje y otros factores externos.

"Los resultados de los estudios realizados revelaron que los varones son más agresivos que las mujeres, tanto física como verbalmente".⁴

En cuanto que si la agresividad tiene o no una base biológica, es decir, si se debe a una diferencia fisiológica entre los sexos más que el aprendizaje todavía se debate la cuestión. Muchos científicos están convencidos de que la agresividad puede atribuirse a la hormona masculina llamada testosterona. En un interesante estudio sobre jóvenes delincuentes del sexo masculino se encontró que " los más agresivos eran los que tenían en su organismo los más altos niveles de testosterona".⁵

³ LOS PORQUES DEL CUERPO HUMANO, Editorial Selecciones, México 1996.

⁴ Ob. Cit. Pág. 1342.

⁵ Ob. Cit. Pág. 1356.

La Antropología a proporcionado también pruebas fehacientes de que en miles de culturas diversas ocurren homicidios, robos y otros delitos y son cometidos en su mayoría por los varones. Es lógico suponer que una diferencia sexual que se presenta universalmente en miembros de diversas culturas no se deba a la forma en que los individuos han sido criados, sino a factores biológicos comunes.

Otro factor biológico importante es la inteligencia, aunque casi todos podemos creer reconocer cuando nos encontramos con ella; cuesta trabajo explicar en que consiste, tanto a los psicólogos como a los juristas, ya que es muy difícil llegar a una definición que satisfaga a todos.

En 1905 el psicólogo francés Alfred Binet especificaba que las actividades fundamentales de la inteligencia son juzgar bien, comprender bien y razonar bien. Decía también que tanto la inteligencia como la capacidad global del individuo para obrar con un propósito determinado; pensar racionalmente y enfrentarse eficazmente a su medio ambiente es posible sólo a través de la aplicación de las actividades fundamentales de la inteligencia.

Se dice que la inteligencia es producto tanto de los genes como del medio ambiente. se afirma que la cuestión hereditaria contribuye al desarrollo del coeficiente intelectual, pero, cualquiera que sea la participación de la herencia, todos los especialistas están de acuerdo, en que el medio ambiente también es

importante en la determinación de la inteligencia. Las personas que han crecido en el mismo medio ambiente, estén o no emparentadas, tiene un coeficiente intelectual más parecido que las criadas en otro medio ambiente. Aquí se relaciona de una manera tangencial como influye la educación que los padres transmiten a sus hijos; aún desde el momento de su concepción, ya que aquí aprenden lo que escuchan y lo que sienten.

Actualmente se considera a la inteligencia como "un conjunto de aptitudes entre las que se cuenta no sólo la capacidad de razonar sino también la creatividad; la introspección; la perseverancia; la flexibilidad y la velocidad a la que el cerebro procesa la información."⁶

Ahora nos preguntamos ¿En qué momento la ira se convierte en violencia? A menudo la violencia está relacionada con un tumor o alguna anomalía cerebral. Hay pruebas de que la agresividad va ligada algunas veces a alguna deficiencia en la cantidad de serotonina -un neurotransmisor- que produce el cerebro. Esto no quiere decir que toda la violencia provenga de anomalías cerebrales; dado el alto nivel de agresividad que hay en el mundo, sería absurdo suponer que todos los casos se deban a una disfunción del cerebro. muchas investigaciones sugieren que en ella (en la agresividad) influyen mucho los factores ambientales, sobre todo

⁶ LOS PORQUES DEL CUERPO HUMANO, Editorial Selecciones, México 1996.

el cinematógrafo, la televisión; los medios de comunicación masivos; la pornografía entre otros muchos factores.

En lo que respecta a la apariencia física de los menores se debe al desarrollo de las hormonas por las que está formado nuestro cuerpo. Se dice que son más de cien hormonas pero también se afirma que en realidad hay otras más, que todavía no han sido descubiertas. A estas debemos el desarrollo y crecimiento de nuestro cuerpo; a ser altos o chaparros; a tener la voz grave o aguda; entre otras muchas diferencias que intervienen en el desarrollo, visto esto a grandes rasgos, toda vez que está materia no es la que nos ocupa en el presente trabajo.

B) CONDICIONES SOCIOECONOMICAS.

En la actualidad una de las áreas que más interés y trabajo atraen dentro de lo que son los derechos humanos es la referida a los derechos sociales; y entre ellos de manera particular los derechos de los niños de la calle.

En nuestra época de tremendas crisis económicas, cuyas consecuencias sociales afectan a amplios sectores de la población, ya sectores de clase alta; ya de clase media; ya de clase baja, sobre todo en grandes urbes como lo es la ciudad de México, se requiere de conocimientos especializados para lograr un diseño de políticas públicas apropiados para su tratamiento.

La problemática de los niños de la calle ha aumentado como consecuencia de las crisis económicas y socioculturales que ha sufrido México en los últimos años.

Para poder identificar los aspectos socioeconómicos de los niños de la calle primeramente dejaremos claro el concepto de niño, ya que no todos compartimos la misma conceptualización; podemos decir que cada quien tiene su idea particular sobre la infancia que difiere de las demás, porque cada persona proyecta una concepción que proviene de su experiencia personal y de su percepción subjetiva. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la lengua Española niño es que: "se halla en la infancia".⁷ Ahora definamos que es infancia: "periodo de la vida del hombre desde su infancia hasta la pubertad".⁸

Aunque no lo parezca la diferencia entre niñez, juventud y vejez, no ha sido, a lo largo de la historia, definida sólo por desarrollo biológico, sino que se trata fundamentalmente de una concepción cultural sobre el estatus de unos y otros en la vida social. En las diversas etapas históricas y en las diversas culturas se ha definido de múltiples maneras lo que significa ser niño, joven, adulto y anciano.

⁷ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Porrúa. México 1995.

⁸ Ob. Cit. Pág. 831.

Se ha conceptuado a quienes se encuentran en la primera edad de muy distintas formas: se ha llegado a desconocer su derecho a la vida y a su calidad humana, y hasta se les ha convertido en objetos de ofrendas religiosas para los dioses, para los soberanos y aún para los enemigos; se les ha utilizado como animales de trabajo en beneficio de sus padres y se les ha hecho víctimas del abandono y del sacrificio de sus naturales impulsos vitales; de la guerra, o del hambre; a voluntad de sus progenitores o de las autoridades.

En las naciones relativamente nuevas como es el caso de México se acumulan la historia india y la occidental. El niño fue considerado, y todavía lo es, como ofrenda; como figura prehumana; como carga; como ángel simbólico o como diablillo verdadero; como víctima del maltrato; como testigo pasivo del adulto y la familia; como objeto obligado de crianza y educación; como conejillo de indias y apenas en los últimos años, como sujeto que demanda sus derechos frente a los adultos y ante sus mismos padres.

Nuestra cultura mezcla influencias y épocas de civilización: indio y africano. Continúa presente una cultura tradicional con un espíritu católico como núcleo, a pesar de que se advierten los avances propios de la civilización moderna secularizada, industrializada, urbanizada y económicamente globalizada, dentro de una cultura nacional que ha pretendido, equivocadamente, en forma unitaria, emparejarse y asimilar los valores de la modernidad. Pero esta modernidad empobrecedora de las mayorías, destructora de la ecología, y de las comunidades

locales, crea la aparición de una nueva cultura posmoderna. Esta pretende rehacer de manera plural, el sentido del siglo venidero, en medio de crisis; desintegración de instituciones; violencia y corrupción; inseguridad pública y privada. Todo ello sumado a la ambigüedad producida por los valores tradicionales y los modernos, sin que se hayan sintetizado aún para poder finalizar el siglo.

Son los niños los que resienten en primera instancia todas estas contradicciones y desintegraciones; ellos los que desde el nacimiento sufren las consecuencias de este país crítico y lleno de inequidades; ellos, la parte más sensible y vulnerable de la sociedad –que ya no se mueren como antes, al poco tiempo de haber nacido– quienes al quedarse entre nosotros, reclaman aún sin saberlo, todo a lo que tiene derecho desde el momento en que fueron convocados a la vida, aunque sus progenitores no hubiesen sido conscientes de ello o no los desearan.

Las diversas estimaciones de la condición de pobreza, nos permiten asegurar que casi la mitad de nuestros niños y púberes menores de dieciocho años (45%), que suma algo más de diecisiete millones en total, están comprendidos aquellos que viven en la pobreza extrema, entre los cuales destacan los que sufren indigencia aguda (unos once millones aproximadamente), además de los otros seis millones que también resienten la pobreza acentuada. A estos diecisiete millones de niños muy pobres podemos agregar otro conjunto; el de los menores que pertenecen al sector popular y que sí ser extremadamente

pobres están afectados por las limitaciones de una condición material de existencia precaria, aún cuando sus padres tienen un trabajo, más o menos seguro, pero castigado por la pérdida del poder adquisitivo de sus salarios e ingresos. Este último grupo agrega otros diez millones de niños (que eventualmente tienen que trabajar para colaborar con los gastos del hogar y a los suyos propios): suman en total veintisiete millones. Si consideramos solamente a los niños pobres ciudadanos de las grandes urbes tenemos entonces, en suma a más de doce millones de niños pobres urbanos que representan el setenta por ciento de la población infantil y adolescentes (menores de dieciocho años), y que por la pobreza y precaria economía de sus hogares están en riesgo de buscar en la calle lo que su familia o la sociedad no les ha podido ofrecer.⁹

Luego entonces, consideramos al tipo de familia al que pertenecen o del que forman parte; familias extensas, semiextensas, numerosas o restringidas; familias sin integración básica, con rupturas; o familias con cierto grado de integración afectiva o social solidaria, en grados diferentes. En cada tipo de familia cambia la forma de interrelación. De cualquier manera, no es lo mismo un niño de la calle que fue abandonado por sus padres y familiares a otro que los abandono; uno que trabaja en la calle, pero que cuenta con familiares adultos, que de algún modo se preocupan por él, a otro que sufre y se defiende solo y que carece de familia; no se parecen a aquellos que trabajan en la calle porque sus padres o sus

⁹ INEGI. Censo 1997, Pág. 40-41 y CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 1997. Pág. 47-51

mayores los han abandonado allí, a los que trabajan por su cuenta, sin la anuencia o sin el consentimiento de sus progenitores o de quienes se hacen cargo de ellos.

Para no generalizar habrá que tomar en cuenta otras categorías de diferenciación. La primera diferencia es por género. La distinción de género los toma cualitativamente distintos: las niñas sufren más los efectos de la pobreza que los niños; son más vulnerables a ella; pues su estatus es casi siempre peor. Las niñas están más expuestas a la violación de sus derechos humanos que los niños, aunque éstos, por su mayor movilidad corren otros riesgos.

Ser niña o niño, en general, representa toda una diferenciación no sólo de sexo biológicamente hablando, sino de género como concepción cultural, pues lo que la sociedad atribuye a ser mujer dista mucho de lo que significa ser varón, sobre todo cuando se anda en la calle. Se habla despectivamente de las "mujeres de la calle", identificándolas automáticamente con las prostitutas. Al niño se le toleran sus correrías y aventuras; inclusive sus impertinencias y faltas siempre que no lleguen a la delincuencia. Pero ser niña conlleva una doble carga y un estigma que difícilmente se borrará después.

La segunda diferencia básica toma en cuenta los niveles de vida de los niños de la calle. No todos son indigentes ni viven en la miseria en sus hogares familiares o no familiares. Los padres de algunos son semiproletarios o proletarios, y hay quienes incluso tiene un mayor nivel económico, pero están en la calle por

diversas razones: golpes, maltrato, o simplemente por lo que se dice en el lenguaje coloquial "por mañosos".

La tercera diferencia atiende a su origen y al tiempo de su socialización urbana. Quien vive de un medio rural campesino representa un carácter diferencial respecto a los menores que provienen de una ciudad más pequeña o similar a aquella en que se encuentran. El haber perdido la raíz social y el ambiente sociocultural original, los lleva a una búsqueda de identidad y representa una pérdida del resguardo social primario; sobre todo si se reside en una ciudad grande cuyos habitantes parecen totalmente anónimos.

Tomando estas diferencias y aquellas que se marcan por el estado físico y mental de los menores, podemos hablar de niños callejeros sanos y enfermos; discapacitados; adictos a los estupefacientes involucrados en grupos antisociales y en bandas criminales; que dependen de adultos o familiares que los explotan, o que asumen su vida de manera independiente y que han seguido un proceso de rehabilitación y por presentar una conducta antisocial, o que, finalmente, no caben en ninguno de esos tipos.

CAPITULO SEGUNDO

ABANDONO DE PERSONAS

A) ABANDONO DE PERSONAS DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN MATERIA COMÚN.

En el título decimonoveno del Código Penal para el Distrito Federal se describen las conductas típicas contra la vida y la integridad corporal, siendo ésta la materia que más concierne al desarrollo del presente trabajo; toda vez que el abandono de personas en general va a causar siempre un daño; ya en contra de la vida misma; ya en contra de la integridad corporal, viendo esto de manera tangencial en los niños de la calle a través de su mal desarrollo físico, mental y psicológico, descrito ya con anterioridad. Ahora bien, cabe destacar lo que Francisco de la Vega nos conceptualiza como lesión: "señalando que es cualquier daño, interior o exterior, en el cuerpo, en la salud, o en la mente del hombre".¹⁰ Se distinguen tres categorías de daños:

¹⁰ González de la Vega, Francisco, "EL CODIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa, México 1994.

- a) Lesiones externas; traumatismos y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, perceptibles por la simple observación de los sentidos.
- b) Lesiones internas; daños tisulares o viscerales, heridas no expuestas al exterior, enfermedades, envenenamientos, etcétera; se conocen por el diagnóstico clínico.
- c) Lesiones psíquicas y nerviosas, enajenaciones, neurosis, etcétera.¹¹

El objeto mediato toda vez que no es directo sobre la tutela penal es la protección de la integridad humana; física y psíquica. Entonces la lesión o el daño debe ser efecto de una actividad humana, ajena al sujeto pasivo. Las causas consisten en:

- a) Acciones positivas; golpes contundentes, puñaladas, disparo de arma de fuego, etcétera.
- b) Omisiones; abandono, privación de alimentos, cuidados o medicinas; etcétera.
- c) Acciones morales; amenazas, estado de terror, contrariedades, etcétera.

Ahora bien, en los diez artículos del capítulo séptimo de este título, en el que se establece el abandono de personas, se dispone en general, que el sujeto

¹¹ Ob. Cit. Pág. 340.

activo del abandono de personas debe de ser obligada jurídicamente a prestar asistencia, cuidados, alimentos al sujeto pasivo.

En el artículo 336 se dispone lo relativo al abandono de hijos o cónyuge que carezcan de recursos y queden en desamparo económico y en una situación afflictiva por no administrarse recursos para atender sus necesidades de subsistencia. En este tipo penal se señala además de la privación de los derechos de familia y atendiendo a que los abandonados se encuentran sin recursos para subvenir a sus necesidades, obligando también a la reparación del daño haciéndolo consistir en el pago de las cantidades no suministradas oportunamente. Ahora desde mi punto de vista, esto último, es decir, la reparación del daño es obsoleto toda vez que mientras son peras o son manzanas para cuantificar, los abandonados ya se murieron de hambre o ya son delincuentes en potencia.

En el artículo 336 bis se establece una nueva figura delictiva: "Que al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina".¹² La adición de este artículo, hecha en mil novecientos ochenta y tres nos habla de la insolvencia deliberada del sujeto activo y se faculta al juez, para que sea éste el que resuelva la aplicación del producto del trabajo del obligado, formando en la

¹² CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común .

persona que realiza el presente trabajo el mismo criterio de lo comentado en el artículo anterior.

En el artículo 337 se dispone que el abandono de cónyuge se seguirá a petición de la parte agraviada, es decir, por querrela. Dificultándole más aún al cónyuge abandonado la reparación del daño, toda vez que en lo que formula su querrela, se integra y se inicia la averiguación, el sujeto activo se puede estar burlando de la situación del sujeto pasivo o evadir con toda la calma del mundo su responsabilidad. Ahora bien, al menor lo protege siempre un poco más la Ley porque casi siempre el cónyuge abandonado de una u otra forma puede sobrevivir, lavando, planchando, empleándose a cambio de un salario; pero para un menor de edad la situación es más difícil, ya que si hablamos de un bebé o niño menor de cinco años, difícilmente pudiendo destacar que hasta imposible se allegará de los elementos para su subsistencia de manera inmediata; tal vez por eso la Ley establece en este artículo que para los hijos abandonados no se requiere la previa existencia de petición de parte, basta con el puro conocimiento del delito por la autoridad: éste se persigue de oficio.

Del artículo 338 y subsecuentes la Ley señala diversas modalidades en el abandono de personas, exceptuando el artículo 339 el cual desglosaremos un poco más adelante.

Las modalidades señalan tal vez que si el cónyuge ofendido concede el perdón, señalando bajo que condiciones se va a otorgar el mismo, destacando que el perdón es una causa de extinción de la acción penal, exclusivamente en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, hablando únicamente del abandono entre cónyuges, señalando también que el mismo solo será otorgado si se hubiese obtenido la satisfacción de los intereses o derechos, de conformidad con el artículo 93 del mismo Código Penal.

Otra modalidad descrita es la que señala el artículo 340 en la que dispone de la omisión de auxilio a menor incapaz de cuidarse asimismo, o persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, señalando una pena muy tenue, ya que esto debiera hacerse, es decir, prestar auxilio a la persona que lo requiere, más que de manera obligatoria o para no caer en el supuesto legal, de manera humanitaria; de manera altruista; más humana que legal.

Señalando de igual forma en los artículos 341, 342 y 343 modalidades del delito de omisión y estableciendo penas menores por la situación ya señalada, ya que el prestar auxilio debe de ser más moral que legal. Destacando una parte del artículo 343 en el que se señala como única penalidad la pérdida de los derechos que se tengan sobre la persona y bienes del expósito; esto es porque el mismo no corre peligro y además porque el señalamiento de sanciones mayores sería poderoso estímulo para la comisión de abortos o de infanticidios o más bien de homicidios cometidos en la persona de los hijos no deseados.

En el artículo 339 de este capítulo se establece que si media la premeditación en el abandono y de éste resultara alguna lesión o la muerte, la sanción sería la señalada en tales delitos, lesiones u homicidio. Señalando que premeditación de acuerdo con el artículo 315 del Código Penal para el Distrito Federal: " siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer ahí habrá premeditación".¹³ Tomando también el concepto del maestro González de la Vega premeditación es palabra compuesta por el sustantivo meditación que indica juicio, análisis mental en el que se pesan y se miden los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito o idea; y del prefijo pre, indicador de anterioridad, o sea, que la meditación sea previa.¹⁴

B) CONCEPTO DE NIÑO INCAPAZ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La base legal del desarrollo del presente trabajo es el artículo 335 que a la letra dispone: " Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse asimismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la

¹³ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".¹⁵

Desglosaremos dicho artículo para lograr un mejor estudio y una mayor comprensión del mismo, destacando que no se estudiará independiente de los artículos que se relacionen con él.

Niño, como quedo conceptualizado en el capítulo anterior entendiéndose como la persona humana desde sus nacimiento y hasta la iniciación de la edad púber; ahora para que la conducta encuadre es menester que el niño o impúber este imposibilitado para atenderse asimismo; esto desde mi punto de vista muy personal sería difícil limitarlo, toda vez que si hablamos de un bebé o quizás de un niño menor de siete años, imposible sería concluir de esta capacitado para cuidarse asimismo; ahora si hablamos de niños mayores de siete años tal vez ya se tiene capacidad para cuidares asimismo y lograr su manutención, obviamente sin caer en malos hábitos y delincuencia, nada mas buscando sus subsistencia, destacando que esto no es posible y que los niños de esa edad difícilmente saben hacer algo; entonces necesariamente caen en el vicio, en la delincuencia, convirtiéndose en vagos y malvientes.

¹⁴ González de la Vega, Francisco, "CODIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa, México 1994.

¹⁵ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

La Ley define como delito formal, de simple peligro, a título preventivo de verdaderos daños a la vagancia malviviente que está constituida por aquellas personas que no se dedican a ningún trabajo lícito y, que, revelan que su forma ordinaria de vida es antisocial y delictiva, representan para el porvenir grave amenaza a las personas, a sus bienes y a la tranquilidad pública.

González de la Vega nos expone los elementos conjuntos e inseparables de la vagancia malviviente:

VAGANCIA. "No dedicarse a trabajo honesto sin causa justificada".¹⁶
Entendiéndose como síntomas habituales de vagancia:

- Ausencia de domicilio conocido, esto es, que aún teniendo un domicilio o un lugar donde vivir lo abandonan ya por la forma como son tratados o en ocasiones simplemente por mañosos ya que les gusta vivir de forma fácil, sin tener obligación alguna.
- Imprecisión absoluta de los medios de subsistencia. Este síntoma, tomando en cuenta los párrafos anteriores, considero es el más importante para que se dé el nacimiento de los delincuentes entre los niños que deambulan por la calle, ya que la necesidad de alimentarse es primordial y el ser humano busca la forma de satisfacerla.

¹⁶ González de la Vega, Francisco, "CODIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa, México 1994.

- La carencia de oficio, trabajo o profesión declarados, este otro elemento da fuerza a la observación hecha con anterioridad, confirmando que hay niños que difícilmente cuentan con un oficio o trabajo para lograr su manutención, esto es porque su vida es una cadena, explicándolo esto, si sale de casa por no tener que comer, es obvio que no tendrá el capital suficiente para aprender un oficio, o estudiar algo, y en la actualidad los patronos o las fuentes probables de trabajo difícilmente admiten a estas personitas como es sabido porque las Leyes respectivas lo reglamentan y la mayoría prefiere no tener problemas legales.
- La dedicación esporádica de actividades ambulantes, esto tiene suficiente razón lógica de existir ya que los niños lavan parabrisas, hacen malabares por unas cuantas monedas, las cuales les sirven para muy poco, ni siquiera para satisfacer sus necesidades más indispensables, por lo tanto se da el siguiente síntoma.
- La dedicación a menesteres ilícitos propios del hampa.

MALVIVENCIA. "Malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación".¹⁷

Para darle mayor firmeza y fuerza a estos conceptos, transcribimos una jurisprudencia definida.

¹⁷Ob. Cit. Pág. 356.

"Vagancia y malvivencia, existencia del delito de. Para tener por acreditado el delito de vagancia y malvivencia, es suficiente que los malos antecedentes de acusado queden comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas de investigación pública, y queda a cargo del propio acusado la prueba de que al ser aprehendido se dedicaba a un trabajo honesto. Sexta Epoca, segunda parte, vol. XVI, pagina 263."

Retomando el tema primordial, es decir, los niños de la calle, podríamos decir, que estamos llegando demasiado lejos, toda vez que el artículo 255 del Código Penal para el Distrito Federal el cual habla de vagos y malvivientes pero mayores de dieciocho años, pero no tomamos en cuenta que los niños también son delincuentes y al ingresar a los consejos tutelares para menores, si bien es cierto que no se crean antecedentes penales, también es cierto que al entrar perfeccionan sus malos hábitos y sus conductas antisociales; por lo tanto es común oír hablar por la mayoría de la gente que estos son considerados como "escuelas del delito".

C) ESTUDIO DEL ARTICULO 335 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 335 que a la letra dice: "el que abandone a un niño incapaz de cuidarse asimismo o a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

Estudiando el artículo transcrito tenemos ya definido y más que estudiado lo que es "niño incapaz de cuidarse asimismo".

La parte siguiente del artículo en la que se describe el abandono de persona enferma, teniendo obligación de cuidarla; esta parte es importantísima, ya que tal obligación de asistencia puede provenir de un mandato legal, de un acto voluntario, unilateral o contractual, tácito o expreso, refiriéndonos a cuando un médico se obliga a atender a un enfermo; en el caso de los directores de escuela; en un hospicio; en el caso de un hospital o un manicomio.

La penalidad establecida en el delito descrito considero que es hasta cierto punto irrisoria, ya que en el caso del abandono de los niños incapaces, no los dejan para luego regresar por ellos, lo hacen para deslindarse o deshacerse de la

responsabilidad que con ellos tienen, desaparecen y no les interesa la pérdida de la patria potestad o de la tutela, ya que esto es lo que se desea.

Entendamos lo que es la tutela y la patria potestad, explicando esto única y exclusivamente para darle mayor firmeza a lo ya expuesto. Destacando que el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 411 no conceptualiza lo que es la patria potestad por lo tanto consultaremos un diccionario a lo cual dice: "es una expresión de origen romano con la que se define el poder ejercido por el padre sobre todos los miembros de la familia o personas a su servicio".¹⁸ Ahora, transcribamos el artículo señalado: " los hijos, cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes".¹⁹

Entendamos ahora lo que es la tutela, su concepto, extraído del diccionario dice: "autoridad que en defecto de la paterna o materna, se confiere a uno para que cuide de la persona o bienes de un menor o de una persona que no tiene completa capacidad civil. Tutela legítima: la que se confiere por virtud de llamamiento que hace la Ley. Tutela testamentaria: la que se define por virtud de llamamiento hecho en el testamento de una persona facultada para hacerlo".²⁰

¹⁸GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE SELECCIONES DE READERS DIGEST, Tomo XII, México 1998.

¹⁹CODIGO CIVIL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

²⁰CODIGO CIVIL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

El artículo 449 del Código Civil señala el objeto de la tutela: "el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tiene incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la Ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413".²¹

Ahora, para lograr la tipificación del delito es importante demostrar su existencia, a través de los diferentes medios de prueba, que aunque en el presente delito se persigue de oficio, es necesario que el juez en cada caso sometido a su jurisdicción, reúna los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente.

Entremos un poco en el concepto etimológico de prueba, en el cual existen dos corrientes. La primera que se deriva del adverbio *probe* que se refiere al hecho de comportarse con honradez, con probidad, por considerarse que actúa con ella aquel que prueba lo que es su dicho. La segunda corriente afirma que deriva de la palabra *probandum* vinculada al hecho mismo de experimentar,

²¹CODIGO CIVIL para el Distrito federal aplicable en materia común.

patentizar o hacer fe.²² Para finalizar conceptualizamos a la prueba como todos los elementos capaces de producir un estado de certidumbre en la mente de quien la Ley ha autorizado para valorar esos elementos de juicio.

²²Ornoz, Santana, Carlos. "LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL", Editorial Pac. México 1989.

CAPITULO TERCERO.

DELITOS MAS FRECUENTES COMETIDOS

POR LOS NIÑOS DE LA CALLE.

La inserción del presente capítulo en el desarrollo del trabajo tiene la finalidad de estudiar algunos de los tantos delitos cometidos por los niños de la calle, los cuales, en ocasiones se efectúan de manera imprudencial o en busca de satisfacer sus necesidades primarias, pero también en ocasiones son cometidos con toda la voluntad y agravantes que ellos conllevan.

ROBO

El primer delito y el más frecuente cometido por los niños de la calle, de acuerdo con los medios de comunicación de mayor difusión, el robo, el cual se encuentra dentro del título vigésimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, llamado delitos en contra de las personas y su patrimonio; refiriéndonos al artículo 367 que establece: “ comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley”.²³

²³ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

Existen varios elementos que componen al robo, de acuerdo con el maestro Francisco González de la Vega; tanto materiales como normativos:

1) Apoderamiento: acción por la que la gente toma la cosa que no tenía, y la quita de la tenencia del propietario o detentador legítimo. En este punto es importante destacar que para que exista la tipificación del robo el agente pasivo debe necesariamente ser el dueño del bien mueble robado, o por lo menos, ostentarse como tal. El apoderamiento de la cosa es directo, cuando el ladrón utiliza sus propios órganos corporales para tomarla; es decir, utiliza su cuerpo, su persona; y es indirecto, cuando utiliza medios desviados para ingresar la cosa a su poder; verbigracia, empleo de terceros, instrumentos mecánicos, etcétera.²⁴

2) Cosa mueble. Se llaman cosas muebles –movibles- a las cosas corpóreas que sin modificarse, tienen la característica de que pueden moverse de un lugar a otro, por sí mismas, como los animales semovientes, o por la aplicación de fuerzas ajenas o extrañas.

3) La cosa ajena.- Es la que no pertenece al sujeto activo, González de la Vega establece que para la integración del robo no es menester determinar quien es el legítimo tenedor de derechos; pero desde mi punto de vista, éste es un elemento importante, saber quien es el legítimo dueño, esto para, obviamente

²⁴ Ob. Cit. Pág. 233.

determinar a la persona o a las personas perjudicadas; luego entonces saber quienes son los acreedores a la reparación del daño.

4) Apoderamiento sin derecho.- Aquí únicamente haremos referencia a que la antijuridicidad es parte integrante de todos los delitos, como elemento positivo constitutivo.

5) Apoderamiento sin consentimiento.- Se manifiesta de tres maneras: la primera es contra la voluntad libre o expresa del sujeto pasivo por el empleo de violencia física o moral, más claro de acuerdo con el artículo 373 del Código Penal para el Distrito Federal: " Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarlo".²⁵

La violencia física implica tal ímpetu o fuerza en el sujeto pasivo que permite, en contra de su voluntad, a dejarse robar por medios que no puede evadir. La violencia moral produce similares efectos que la física, porque la acción amenazante impide el libre ejercicio de la voluntad.

²⁵ Ob. Cit. Pág. 96.

La segunda manifestación del apoderamiento sin consentimiento es contra la voluntad del sujeto pasivo, por el empleo de maniobras rápidas y hábiles que impiden la oposición efectiva.

La tercera y última se presenta en ausencia de la voluntad del ofendido por medios astutos; furtivos o subrepticios.

Existen otras modalidades dentro del delito de robo, apareciendo dos delitos *sui generis* que no encajan con el concepto de robo descrito en el multicitado código, pero son sancionados equiparadamente. El artículo 368 los establece; describiendo el primero como la disposición o destrucción ilícita de cosa por su dueño; estas acciones no son propiamente consideradas como robo porque las realiza el propio dueño, pero se hace manifiesta la necesidad de sancionar el dolo o la intención que se tiene. El maestro González de la Vega Enumera tres elementos esenciales que integran este delito: "1) acción de disponer o destruir cosa mueble; 2) ejecución intencional por su dueño; 3) que la cosa se halle en poder de otra por cualquier relación jurídica existente: prenda, depósito obligatorio, es decir, decretado por una autoridad o hecho con su intervención; mediante contrato público o privado (con transferencia posesoria obligatoria)".²⁶

²⁶ Ob. Cit. Pág. 461.

Ahora bien, el lector debe tener conocimiento de que existen casas de asistencia social, ya del gobierno; ya privadas; pero que de igual manera satisfacen las multicitadas necesidades única y exclusivamente por un tiempo determinado y además a cambio de ciertas obligaciones, como pueden ser el dejar la droga, el realizar labores sociales, el dedicarse a un arte u oficio, entre otras muchas cosas.

Otra modalidad de robo es el que señala el artículo 380, el cual conocemos como robo de uso: " Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de treinta a noventa días de multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requiere a ello, además pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada".²⁸

Aquí si bien concurren todos los elementos externos del robo; el dolo también se manifiesta por supuesto que sin ánimo de apropiación, pero existe la intención, misma que es menos intensa; menos perjudicial y sin el afán de lucrar con lo ajeno.

²⁸ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

El otro delito *sui generis* es el aprovechamiento ilícito de energía eléctrica y de otros fluidos.

Otro elemento importante para que se de la tipificación del delito de robo y asimismo su sanción, es que el delito se dé por consumado, esto es desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, la traslade de lugar o no.

Existe un precepto muy importante inserto en el capítulo de robo que es el que describe el artículo 379 del código señalada, que establece: "no se castigará al que, sin emplear engaños ni medios violentos se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".²⁷

Aquí aparece la figura conocida como robo de indigente; esta conducta es un caso especial del genérico estado de necesidad. Destacando que el mencionado artículo señala como elemento integral del delito que éste sea realizado en una sola ocasión; pero es importante que no perdamos de vista que el hambre o las necesidades primarias o primordiales no se sienten solo una vez, sino por el contrario entre más se satisface más se siente la necesidad.

²⁷ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

Ahora bien, el lector debe tener conocimiento de que existen casas de asistencia social, ya del gobierno; ya privadas; pero que de igual manera satisfacen las multicitadas necesidades única y exclusivamente por un tiempo determinado y además a cambio de ciertas obligaciones, como pueden ser el dejar la droga, el realizar labores sociales, el dedicarse a un arte u oficio, entre otras muchas cosas.

Otra modalidad de robo es el que señala el artículo 380, el cual conocemos como robo de uso: " Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión o de treinta a noventa días de multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requiere a ello, además pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada".²⁸

Aquí si bien concurren todos los elementos externos del robo; el dolo también se manifiesta por supuesto que sin ánimo de apropiación, pero existe la intención, misma que es menos intensa; menos perjudicial y sin el afán de lucrar con lo ajeno.

²⁸ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

Esta modalidad interviene con los niños de la calle, cuando sin el ánimo de apropiarse del bien lo utilizan para satisfacer alguna necesidad inmediata.

LESIONES

Este delito está reglamentado por el título decimonoveno llamado delitos contra la vida y la integridad corporal. El artículo 288 el cual nos describe a las lesiones que a la letra dice: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".²⁹

El presente delito tiene como elemento muy importante una alteración en la salud entendiéndose esto con toda la enumeración hecha en el texto del artículo transcrito. Para una mejor comprensión conceptualizaremos cada daño señalado.

- Herida. Rotura hecha en un cuerpo vivo por un choque o por un instrumento indistinto.³⁰
- Escoriación. Desolladura, desollón. Herida superficial de la piel.³¹
- Contusión. Lesión traumática por golpe que no causa herida exterior.³²

²⁹ CODIGO PENAL para el Distrito federal aplicable en materia común.

³⁰ DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS, Salvat Editores, S. A., Mayorca, España 1993.

³¹ Ob. Cit. Pág. 401.

³² Ob. Cit. Pág. 280.

- **Fractura.** Rotura de huesos, existiendo fractura sencilla o cerrada que es la más común; el hueso roto no atraviesa la piel de modo que no hay herida externa, ni sangre; por el contrario en la abierta o complicada se rasga la piel y aún puede quedar expuesto el hueso, el mayor peligro es la infección.³³
- **Dislocación.** Sacar una cosa de su lugar, específicamente huesos o articulaciones que se salen de su lugar o se desencajan. La dislocación puede ser congénita, recurrente, simple o patológica.³⁴
- **Quemadura.** Lesión causada en los tejidos por el calor, la electricidad, los cáusticos químicos; los rayos X y otros; y que trae dolor; fiebre; choque traumático y a veces la muerte; según su profundidad. Esta se clasifica así: primer grado enrojecimiento superficial de la piel; segundo grado, formación de ampollas; tercer grado destrucción de los tejidos.³⁵

Este tipo penal señala tres categorías de lesiones:

1. Las que tardan en sanar menos de quince días, las cuales comprenden la mayoría de las lesiones que se cometen, toda vez, que difícilmente tardaran en sanar más tiempo.
2. Las que tardan en sanar más de quince días y;

³³ Ob. Cit. Pág. 310

³⁴ Ob. Cit. Pág. 367..

³⁵ Ob. Cit. Pág. 1235.

3. Las que ponen en peligro la vida del sujeto pasivo.

Existen otras modalidades de lesiones las cuales solo enumeraremos para conocimiento del lector; lesiones que dejan cicatriz en la cara perpetuamente notable señalados en el artículo 290 del Código Penal para el Distrito Federal.

Lesiones que perturban para siempre la vista; disminuyen la facultad de oír, entorpecen o debilitan permanentemente una mano, un pie o un brazo, una pierna o cualquier otro órgano. En este renglón quedan descritas todas las lesiones señaladas única y exclusivamente para conocerlas pero sin mayor relevancia para el desarrollo del capítulo.

HOMICIDIO

Este delito es uno de los más comunes entre los niños de la calle; toda vez que lo cometen primero de manera imprudencial, pero luego se comete de manera intencional; ya por ganar territorio; ya por ganar la droga; ya por ganar algún lugar donde vivir; ya por ganar algunas monedas; entre otras muchas razones, las cuales los incitan a cometer este delito.

El homicidio, descrito por el artículo 302 que establece: "comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".³⁶ El maestro González de la Vega hace una integración de este delito:

- 1) La existencia previa de la vida humana, este no es elemento del homicidio pero sin la existencia de la vida no se puede dar el supuesto legal, no existe la materialización del tipo penal.
- 2) El elemento material es la privación de la vida, la lesión mortal, es decir, aquel daño a la integridad corporal.
- 3) El elemento moral que describe la intención o imprudencia del causador de la lesión.³⁷

En la intencionalidad del homicidio, nuestra Ley no exige el propósito específico de matar, lo cual lo señala en el artículo 8 fracción I que establece: "los delitos pueden ser: I.- Intencionales...".³⁸ Entendiéndose como delito intencional a aquél en que el agente realiza voluntariamente –dirección síquica consciente- los hechos materiales configuradores del tipo, cualesquiera que sean los propósitos específicos o las finalidades perseguidas por el autor consciente.³⁹

³⁶ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.

³⁷ González de la Vega, Francisco, "CODIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa, México 1994.

³⁸ Ob. Cit. Pág. 59.

³⁹ Ob. Cit. Pág. 61.

En este delito también existe una clasificación de acuerdo con el Código Penal que es:

- 1) Homicidio simple.- Se define por exclusión, es el no calificado o no atenuado.
- 2) Homicidio calificado.- El cual existe cuando se comete con premeditación; con ventaja; con alevosía; o a traición. Que pueden ser cometidos con una sola calificativa con la concurrencia de algunas o todas.
- 3) Homicidio atenuado.- Cuando existe alguna causa que disminuye la gravedad de la intención.

VIOLACION

Este delito está contemplado dentro del artículo 265 el cual establece: "al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".⁴⁰

⁴⁰ CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común..

Destacando que es un delito muy común entre los niños de la calle por la promiscuidad en la que viven; por la falta de orientación y educación; por los estragos que traen desde su casa o al ver la gran pornografía que existe en las calles de nuestro país, la falta de valores emocionales, consecuencias de las drogas o estupefacientes que consumen asimismo el alcohol, etcétera. En maestro González de la Vega describe los elementos de la violación:

- 1) Cópula. Es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual con eyaculación o sin ella.
- 2) En persona de cualquier sexo.
- 3) Empleo de violencia física, es decir, fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia como: golpes; heridas; ataduras; etcétera; que obligan a la víctima contra su voluntad a dejar copularse. O violencia moral que se traduce en el empleo de amagos o amenazas de males graves que por la intimidación que producen, impiden resistir al ayuntamiento.
- 4) Ausencia de voluntad del ofendido. La ausencia de consentimiento aunada a la violencia que es lo que le da su tono diferencial a la violación.⁴¹

Para finalizar el presente capítulo señalo la posibilidad de la comisión de otros muchos delitos, pero los cuales son menos comunes entre los niños de la calle, encuadrando en los cuatro delitos descritos a los que con más frecuencia se realizan.

⁴¹ Ob. Cit. Pág. 377 y 378.

CAPITULO CUARTO

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, SANCIONES REHABILITANTES

La creación de la presente Ley viene a derogar a la Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal y territorios federales con fecha del dos de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, la cual estuvo vigente hasta el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno fecha en que surge la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República.

Ambas leyes tienen el mismo objetivo: promover la readaptación social de los menores comprendidos entre los once años y dieciocho, cuando éstos infrinjan las leyes penales o los reglamentos previamente establecidos o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a si mismos, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del consejo.

Haciendo un estudio comparativo de ambas leyes, entenderemos el surgimiento de la Ley actual, la cual aún no es lo suficientemente apta para prevenir la delincuencia.

En la Ley del dos de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro encontramos los siguientes capítulos:

Capitulo I.- Objeto y competencia.

Capitulo II.- Organización y atribuciones.

Capitulo III.- Disposiciones generales sobre el procedimiento.

Capitulo IV.- Procedimiento ante el consejo tutelar.

Capitulo V.- Observación.

Capitulo VI.- Procedimiento ante el Consejo Tutelar auxiliar.

Capitulo VII.- Revisión.

Capitulo VIII.- Impugnación.

Capitulo IX.- Medidas.

Capitulo X.- Disposiciones finales.

Mientras que la Ley actual en la del veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno esta compuesta de:

Titulo primero

Capitulo I. Integración, organización y atribuciones del consejo de menores.

Capitulo II. De los órganos del consejo de menores y sus atribuciones.

Capitulo III. Unidad de defensa de menores.

Titulo segundo

Capítulo único. Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Titulo tercero

- Capítulo I. Procedimiento y reglas generales.
- Capítulo II. De la integración, de investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento.
- Capítulo III. Del recurso de apelación.
- Capítulo IV. Suspensión del procedimiento.
- Capítulo V. Del sobreseimiento.
- Capítulo VI. De las órdenes de presentación de los exhortos y de la extradición.
- Capítulo VII. De la caducidad.

Titulo cuatro

- Capítulo único. De la reparación del daño.

Titulo quinto

- Capítulo I. Del diagnóstico y de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Del diagnóstico.
- Capítulo III. De las medidas de orientación y protección.
- Capítulo IV. De las medidas de tratamiento externo e interno.
- Capítulo V. Del seguimiento.

Titulo sexto .

Capitulo único. Disposiciones finales.

En el estudio comparativo de las dos leyes referentes al tratamiento de los menores infractores, destaca la precisión y un mejor análisis; así como una mayor preocupación por parte de los legisladores en la segunda creación de la Ley; toda vez que se tienen mayores elementos para lograr, tal vez, una mejor readaptación por parte de los jóvenes delincuentes a la sociedad en que vivimos, lo único, y considero lo más importante, es una real aplicación de la misma para lograr su objetivo.

La Ley vigente, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los menores infractores, garantizando un irrestricto respeto a los mismos.

Se establece que al menor que se le atribuya la comisión de una infracción, deberá recibir un trato justo y humano, prohibiendo estrictamente el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

El consejo de menores es creado como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación el cual es competente para conocer la conducta de las personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, tipificada por las leyes penales; ahora, los menores de once años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado; los cuales están integrados como órganos auxiliares del consejo tutelar.

Existe dentro de la Ley para el tratamiento de menores infractores una unidad para defensa de los menores, la cual tiene como objeto primordial, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ya sea ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal o común.

Esta unidad es técnicamente autónoma, la cual estará a cargo de un titular el cual será designado por el presidente del Consejo de menores y contará además con el número de defensores, así como el personal técnico y administrativo que permita o determine el presupuesto.

Se señalan tres categorías de defensa en el manual correspondiente; conforme a lo siguiente:

La defensa general la cual tiene por objeto defender y asistir a los menores en lo casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.

La defensa procesal la misma que tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores en cualquiera de las etapas procesales.

La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento la cual tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo, y en la fase de seguimiento.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, señala que a la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“...XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando o reduciendo las

penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal..."⁴²

Además la Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial así como el procedimiento para alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

La Ley para el tratamiento de menores infractores señala en su artículo treinta y cuatro que: "se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración".⁴³

El consejo, a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno previsto en la ley, y que fuere necesario para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social. Los consejeros unitarios ordenarán la aplicación de tales medidas tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en

⁴² LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, Editorial Pac. México 1993.

⁴³ LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES para el Distrito Federal aplicable en materia común.

el dictamen técnico respectivo; es decir, mediante un diagnóstico entendiendo éste" como el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial de menor, el mismo que tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones cuales deberán ser las medidas conducentes a la adaptación del menor".⁴⁴

La finalidad de las medidas de orientación es obtener de los menores que han cometido infracciones que correspondan a ilícitos tipificados por las leyes penales a efecto de que no incurran en infracciones futuras, pudiendo considerarlas como preventivas.

Ahora entendamos cada una de las medidas de orientación o sanción rehabilitante que marca la presente Ley.

AMONESTACION

Del latín *moneo*, *admoneo*, amonestar, advertir, recordar algo a una persona. Entendiéndose esto como " exhortación y conminación para que no se reitere una conducta delictuosa, advertencia que el juez dirige al acusado,

⁴⁴ LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES para el Distrito Federal aplicable en materia común.

haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo de que se le impondrá una sanción mayor si reincide".⁴⁵

La ley señala que la amonestación " consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda."⁴⁶

APERCIBIMIENTO

Esta es otra medida de orientación la cual posee en el lenguaje jurídico dos acepciones que se distinguen claramente. La primera es " la advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones." Y en un segundo significado es "una sanción que los magistrados y los jueces pueden imponer a sus subordinados y también a quienes perturben o contraríen el normal desarrollo de las audiencias y demás actividades judiciales o falten de palabra o por escrito al respeto y consideración debidos a la administración de justicia."⁴⁷

La ley señala que el apercibimiento" consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para

⁴⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, "CODIGO PENAL COMENTADO" Editorial Porrúa, México 1974.

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 147.

⁴⁷ Guasp, Jaime. "COMENTARIOS A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL", Editorial Madrid

que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndolo que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa”.⁴⁸

LA TERAPIA OCUPACIONAL

“ Es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma ley.”⁴⁹

LA FORMACION ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL

“Consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales”.⁵⁰

⁴⁸ Ob. Cit. Pág. 147.

⁴⁹ Ob. Cit. Pág. 147.

⁵⁰ Ob. Cit. Pág. 149.

LA RECREACION Y EL DEPORTE

"Tiene como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral".⁵¹

Para finalizar el presente capítulo entendamos lo que la Ley establece como medidas de tratamiento externo e interno "es la aplicación de sistemas o métodos especializados con la aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor".⁵²

⁵¹ Ob. Cit. Pág. 149.

⁵² Ob. Cit. Pág. 150.

A) BASES LEGALES PARA LOGRAR LA COORDINACION ENTRE AMBAS SECRETARIAS.

La ley orgánica de la administración pública federal establece en su artículo diez que las secretarías de Estado y los departamentos administrativos tendrán igual rango " y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna".⁵³

Por otra parte, la misma Ley es decir, la Ley orgánica para la administración pública federal en su artículo veintisiete establece a la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

..."XXVI.-Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años, e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal".⁵⁴

⁵³ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, Editorial Pac, México 1993.

⁵⁴ LEY ORGANICA DELA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, Editorial Pac, México 1993.

A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de conformidad con el artículo veintinueve de la mencionada Ley:

...XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, coordinar en su caso, la instrucción militar de la población civil".⁵⁵

Transcritas las fracciones correspondientes a cada una de las mencionadas secretarías entendamos que ambas pretenden, a través de sus atribuciones lograr un mejor desarrollo del país, siendo el meollo del asunto la delincuencia provocada por los niños de la calle, la cual se logrará combatir mediante la coordinación de estas secretarías; la razón es porque, a la de Gobernación corresponde la creación de los consejos tutelares y sus reglamentos y para mi punto de vista la Secretaría de la Defensa Nacional desempeñaría un papel muy importante por las normas y los principios aplicados a sus miembros, basándome para afirmar esto, en sus conceptos.

Entendamos lo que para la Secretaría de la Defensa Nacional es un deber:" es el conjunto de las obligaciones que a un militar impone su situación dentro del Ejército. La subordinación; la obediencia; el valor; la audacia; la lealtad; el

⁵⁵ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, Editorial Pac, México 1993.

desinterés; la abnegación; etcétera, son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario".⁵⁶

El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios.

Disciplina " es la norma a que los militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor; de la justicia y de la moral; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares".⁵⁷

Estos dos conceptos son elementos principales para lograr combatir la delincuencia provocada por los niños de la calle. La ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos señala en su artículo sexto": Los mexicanos que decidan prestar sus servicios en las instituciones armadas de tierra y aire, en forma voluntaria, firmarán un contrato manifestando su conformidad para permanecer en dichas fuerzas armadas por un tiempo determinado".⁵⁸ Esto lo considero importante como base legal para que los niños de la calle sean admitidos, aunque en un principio tal vez no exista el elemento de la voluntad pero al ver las ventajas que esto les traerá, finalmente acabarán por aceptar las normas preestablecidas

⁵⁶ REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996

⁵⁷ REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1996.

⁵⁸ LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1995.

B) FORMAS PARA LOGRAR LA COORDINACION DE AMBAS SECRETARIAS.

Las formas que propongo para lograr la mencionada coordinación son:

Que la Secretaría de Gobernación al obtener las estadísticas de los niños de la calle infractores no los remita a los consejos tutelares sino que más bien los canalice a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ésta los capacite; cosa que no sucede en el consejo tutelar ya que aquí solamente perfeccionan los malos hábitos.

Ahora, la Secretaría de la Defensa Nacional al recibir a estos menores o niños de la calle, el primer paso a seguir es hacer un estudio psicológico y encauzar sus energías enseñándolos a tener actividades propias de su edad y no perjudiciales; asimismo capacitarlos intelectualmente; o cuando menos enseñarles un arte o un oficio para lograr tenerlos ocupados y así obtener el mayor provecho que los niños pueden darle al país.

Otra forma es, que la Secretaría de Gobernación realice redadas en la ciudad de México para levantar a todos los niños de la calle y no llevarlos a los albergues provisionales, en los cuales les dan de comer; les dan techo; les dan ropa pero no para siempre, está ayuda es y será solo temporal; en cambio al remitirlos a la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual lleva principios y normas

muy rígidas las cuales ayudarán al niño a salir de su estatus socioeconómico, ya que al satisfacer sus necesidades también se exige disciplina y se tienen deberes los cuales son obligatorios y de esta forma ellos aprenden un arte, un oficio, a estudiar, a mejorar y lograr así un desarrollo más productivo y menos dañino a la sociedad por parte de estos impúberes.

Otra forma de lograr tal coordinación es mediante el apoyo y la coadyuvancia por parte de todas las demás secretarías de Estado y especialmente del Presidente de la República para lograr el objetivo deseado: combatir la delincuencia provocada por los niños de la calle y lograr así una socialización, una readaptación a la sociedad. Esto es importante toda vez que para lograrlo se requiere un capital cuantioso porque si éste no existe no resultarían las propuestas; esto lo afirmo en vista de las demás técnicas que se han intentado aplicar para lograr tal objetivo pero la falta de capital monetario ha sido la causa de no lograr tal objetivo. Existe un artículo dentro de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que señala: "el Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos para sostener a sus tropas y el cumplimiento de sus misiones cuentan con los recursos que el presupuesto de egresos de la Federación les asigna".⁶⁰

⁶⁰ LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Secretaria de la Defensa Nacional, México 1995.

C) PARA QUE LOGRAR TAL COORDINACION.

Destacamos que la idea primordial de la realización del presente trabajo es lograr una socialización de los niños de la calle; esto para que al crecer no sean delincuentes en potencia sino que más bien sean personas adaptadas a la sociedad en que vivimos, personas que tengan que servir a la sociedad y que la sociedad les sirva a ellos, lograr un mejor desarrollo del país explotando todas esas mentes y cuerpos aptos para obtener tal desarrollo y entonces poder hablar de un país en vías de llegar a ser de primer mundo, para esto es importante que deje de existir un paternalismo por parte del gobierno que sirve sólo para explotar a la sociedad, considero que más bien debería existir un apoyo por parte del gobierno a la sociedad para lograr el fin propuesto.

Entendamos que al existir la institucionalización (la existencia de una institución que maneja los hilos del país) ésta debe seguir los fines de su creación, a través de ser más equitativo y menos elitista, para obtener beneficios tanto los gobernantes como los gobernados.

Razón por la que se pretende la coordinación de estas secretarías, dejando en claro que si se requiere del apoyo de las demás dependencias de Estado éste sea otorgado de manera pronta e inmediata; esto para lograr el combate a la delincuencia de la que es presa nuestro país y la cual se lograría a través de

educar a los niños, ya no hablemos de los adultos toda vez que estos ya tienen una vida hecha y sería una tarea muy difícil por los hábitos y maneras de vivir tan arraigados que se tienen; pero en los niños y aún en los adolescentes cabría tal posibilidad.

Como se señaló en párrafos anteriores la Secretaría de la Defensa Nacional tiene áreas en las cuales los niños y los adolescentes que carecen de un hogar, de una familia pueden ser debidamente canalizados para una orientación y desarrollo adecuados.

Para finalizar, destacamos que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene su propia universidad, la cual es creada para lograr un mejor desarrollo intelectual en todos aquellos miembros que están bajo su cargo.

El artículo tercero que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea señala: "...La Universidad tendrá las siguientes finalidades:

- Impartir a los militares conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación media superior y educación superior, para el mejor cumplimiento de las misiones de las Armas, Ramas y servicios de dichas instituciones.

- Formar profesores para las diversas asignaturas que se imparten en los establecimientos de educación militar.
- Realizar investigación científica en general y la relacionada con el avance de la ciencia y artes militares.
- Hacer llegar los beneficios de la cultura a los componentes del Ejército y Fuerza Aérea; a efecto de ampliar su formación así como sus conocimientos militares, para lograr más eficiencia en el cumplimiento de sus misiones.
- Desarrollar en los educandos una formación espiritual acorde con los altos intereses de la patria".⁶¹

⁶¹ DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, México 1994.

CONCLUSIONES

1. Desde hace unos años a la fecha la problemática de los niños de la calle se ha acentuado más; tal vez porque el padre o la madre de familia se han desligado de la responsabilidad que conlleva el tener hijos.
2. Los padres no saben ejercer la patria potestad o la tutela que el derecho mexicano les concede , ya que éstos deben ser ejercidos en interés de los hijos, y sin embargo los individuos no se preocupan por cuidarse al tener relaciones sexuales y traen al mundo niños no deseados.
3. También es cierto que si existe la responsabilidad y el deseo de tener hijos, desafortunadamente no se tienen las fuentes de trabajo necesarias para cumplir y encaminar a los hijos que se tienen; y en ocasiones el ánimo decae y bajo esta circunstancia lo poco avanzado se va por los suelos.
4. Bajo la situación difícil que vive económicamente nuestro país se comete el delito de abandono de personas, siendo éste un delito de comisión por omisión, toda vez que los obligados a otorgar lo necesario a los niños menores de edad y no emancipados se desligan de su responsabilidad en ocasiones por voluntad propia y en otras por causas ajenas a su voluntad.

Un ejemplo claro de esta situación es cuando los padres por sus adicciones o por sus carencias abandonan a los hijos a su suerte.

5. El tipo penal del delito de abandono de personas es doloso y además no se presente la tentativa.
6. El niño nace con los elementos para desarrollarse en todas las áreas; ya sea para mal, ya sea para bien.
7. El elemento genético-hereditario va a ser siempre un factor determinante para influir en el desarrollo biosicosocial del niño delincuente, ya que lo va recibir de sus progenitores y difícilmente podrá escapar de ellos.
8. Se estudió que la coordinación entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional puede ser la solución para combatir la delincuencia provocada por los niños de la calle. Logrando esto a través de canalizar a los pequeños delincuentes a desarrollar sus aptitudes para el bien de ellos y de la sociedad en que vivimos.
9. Al lograr la coordinación de estas dos secretarías dando el primer paso la Secretaría de Gobernación al canalizar o enviar a los niños de la calle, haciendo un estudio previo de su personalidad y luego remitirlos a la Secretaría de la Defensa Nacional y no al Consejo Tutelar ya que al

ingresar a éste únicamente perfeccionarán sus actitudes delictivas, siendo esto resultado de la falta de cumplimiento de normas jurídicas preestablecidas.

10. Al ingresar los niños de la calle a la Secretaría de la Defensa Nacional que si bien tienen familia ésta es integrada por adultos que carecen de formas o de ánimo para educar a estos pequeños, tanto sicológica como de instrucción elemental, podrán estudiar, podrán capacitarse y así lograr salir del círculo vicioso en el que viven o en el que se desarrollan.
11. La Secretaría de la Defensa Nacional, contando con la disciplina que la caracteriza en la formación de sus miembros, podrá lograr combatir este problema tan grave que tiene nuestro país: la delincuencia provocada por los niños de la calle, encaminando todas las energías de estos pequeños delincuentes a lograr desarrollarse y ser personas de bien y no lacras para la sociedad.
12. Es indispensable la colaboración del Presidente de la República para lograr el objetivo, ya que él desempeñará el papel de coordinador y asimismo solicitará en todo lo requerido el apoyo de todas las demás secretarías.
13. Es importante destacar la necesidad del capital monetario suficiente para lograr el objetivo deseado, por ser este uno de los elementos más

importantes, propongo que sea la Secretaría de la Defensa Nacional la dependencia más apta para lograrlo; ya que la misma siempre tendrá el dinero necesario para lograr todas sus misiones; siendo el combate de la delincuencia un cometido muy importante para el desarrollo de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Acosta Romero Miguel, "DERECHO PENAL" Editorial Porrúa, México 1993.
2. Bricker Diane "UN BUEN PRINCIPIO", Editorial Trillas, México 1991.
3. Calwell Betty, "EDUCACIÓN DE NIÑOS INCAPACITADOS" Editorial Trillas, México 1994.
4. Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas, "CODIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa 1974.
5. Castellanos Tena Fernando, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" Editorial Porrúa México 1994.
6. Evans Judith, "EDUCACIÓN TEMPRANA DE NIÑOS EN RIESGO Y DISMINUIDOS", Editorial Trillas, México 1991.
7. DICCIONARIO MEDICO, Editorial Porrúa, México 1993.
8. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE SELECCIONES DE READERS DIGEST, S.A. Tomo XII, México 1998.
9. DICCIONARIO TERMIOLÓGICO DE CIENCIAS MEDICAS, Salvat Editores S.A. Mallorca, España 1993.
10. González de la Vega Francisco, "CODIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa, México 1994.
11. GLOSARIO DE TERMINOS MILITARES, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1995.

12. Guasp, Jaime, "CIOMENTARIOS A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL", Editorial Madrid 1948.
13. INEGI conteo 1997 y CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 1997.
14. Leñero Otero Luis, "LOS NIÑOS DE LA CALLE, PROBLEMÁTICA Y ESTRATEGIAS PARA ABORDARLA" Editorial Academia Mexicana de
15. Derechos Humanos, México 1998.
16. LOS PORQUES DEL CUERPO HUMANO, Editorial Selecciones, México 1996.
17. Oronoz Santana Carlos, "LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL", Editorial Pac, México 1989.

LEYES Y CODIGOS UTILIZADOS.

- CODIGO PENAL para el Distrito Federal aplicable en materia común.
- CODIGO CIVIL para el Distrito Federal aplicable en materia común.
- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, Secretaría de la Defensa Nacional, México.
- LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y ARMADA MILITARES, Secretaría de la Defensa Nacional, México.
- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Secretaría de la Defensa Nacional, México.

- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, Editorial Pac, México 1993.
- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES para el Distrito federal aplicable en materia común.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.